

### Resolución No. 171

Ing. Luis Medina Altamirano  
GERENTE GENERAL

#### EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EPMAPS

- Que, la Contraloría General del Estado, emitió el Reglamento de *"Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras, Prestación de Servicios Públicos"*, expedido mediante Acuerdo No. 817, de 16 de septiembre de 1991, publicado en el Registro Oficial No.779, de 27 de los mismos mes y año; estableciendo los requisitos para la ejecución de proyectos de obra pública, detallando en el artículo 5, un proceso de etapas sucesivas en los proyectos de obras públicas así: Prefactibilidad, Factibilidad y Evaluación; Financiación, Diseño, Modalidad de Ejecución, Construcción; y, Mantenimiento;
- Que, el artículo 10 ibídem *"Modalidad de ejecución"* establecía que, *"En esta etapa, la institución decidirá si la construcción del proyecto se realizará por administración directa o por contrato basándose en el análisis del ámbito de actividades de la entidad, de su capacidad técnica y administrativa en la disponibilidad de recursos humanos y materiales, así como en el estudio comparativo del factor costo beneficio de estas dos alternativas. Por administración directa se entiende la modalidad de construcción que emplea el personal técnico, mano de obra, personal administrativo y maquinaria pertenecientes a la institución. El estudio comparativo analizará la capacidad de la entidad para ejecutar las obras, la experiencia de la institución, el plazo de construcción, el costo, el personal y maquinaria disponibles, que no afecten al cumplimiento de otras responsabilidades, y concluirá con una recomendación razonada de la modalidad de ejecución. Si la entidad resuelve analizar el proyecto por administración directa, la máxima autoridad emitirá la orden para que se inicien los trabajos. En caso contrario dispondrá que se siga el trámite señalado en la Ley de Contratación Pública"*;
- Que, mediante Resolución No. 324, de 11 de noviembre de 2010, la EPMAPS emitió el *"Instructivo para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"*;
- Que, la Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental, mediante oficio No. 0257-DAPYA-RA, de 12 de noviembre de 2012, señaló que, *"el Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos, emitido por la Contraloría General del Estado, no está vigente desde el 4 de agosto de 2008, fecha en la cual entró en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"*;
- Que, la EPMAPS, mediante Resolución No. 133, de 6 de junio de 2013, eliminó del *"Instructivo para la Ejecución de obras Públicas por Administración Directa"* toda referencia que se haga al citado *"Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos"*, emitido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 0817, publicado en el Registro Oficial No 779, de 27 de septiembre de 1991;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395, de 4 de agosto de 2008, en el primer considerando señala: *"Que, es necesario crear un Sistema de Contratación Pública que articule y armonice a todas las instancias, organismos e instituciones de los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las*

*Jes*



*adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos”;*

- Que, la referida Ley, en su tercer considerando señala, *“Que es indispensable innovar la contratación mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados que impliquen ahorro de recursos y que faciliten las labores de control tanto de las Entidades Contratantes como de los propios proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general”;*
- Que, en la LOSNCP, en el sexto considerando prevé que, *“es necesario utilizar los mecanismos tecnológicos que permitan socializar los requerimientos de las Entidades contratantes y la participación del mayor número de personas naturales y jurídicas en los procesos contractuales que el Estado Ecuatoriano emprenda (...)”;*
- Que, en el Título I, Artículo 1, “Objeto y Ámbito” señala: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen (...) 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. (...); excluyendo de la aplicación de esta Ley, únicamente a “la contratación de servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Haberes Ancestrales, debidamente acreditados, (...);*
- Que, el artículo 16 “Registro Único de Proveedores” de la citada norma crea *“el Registro Único de Proveedores (RUP) como un sistema público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar según esta Ley, cuya administración corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública”;*
- Que, la LOSNCP, en lo relativo a *“DEROGATORIAS”*, dispuso: *“Deróguense todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a esta Ley (...)”;* y, la Disposición Final, del referido cuerpo normativo determina que: *“Las disposiciones de esta Ley, sus reformas y derogatorias entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el registro Oficial”;*
- Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, establece en el segundo considerando: *“Que el Sistema Nacional de Contratación Pública articula todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos”;*
- Que el tercer considerando del citado Reglamento General de la LOSNCP, establece *“Que es parte esencial del Sistema la innovación de la contratación mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y faciliten las labores de control tanto de las Entidades Contratantes como de los proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general”;*
- Que, el citado instrumento en su artículo 1, determina: *“Objeto y Ámbito.- El presente Reglamento General tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley”;*





- Que, la Codificación de las Resoluciones del SERCOP, en su artículo 1 "Ámbito de aplicación" establece: *"Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...);*
- Que, el 27 de diciembre de 2019, el Gerente General de la EPMAPS de ese entonces, emitió la Resolución No. 171, que contiene el *"Reglamento de Procesos de Contratación de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento -EPMAPS-",* cuyo objeto es normar los procesos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realice la EPMAPS, de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General de aplicación; y, la Codificación de las Resoluciones del SERCOP;
- Que, con memorando No. GJC-457-2020, de 20 de octubre de 2020, la Jefatura de Contratación Pública de la Gerencia Jurídica, entre otros, precisa que, *"(...) corresponderá exclusivamente, a la Gerencia Técnica de Infraestructura determinar la aplicación o no del "Instructivo para la Ejecución de Obras por Administración Directa" (...);*
- Que, la Gerencia de Planificación y Desarrollo, a través de memorando No. GP-2020-572, de 25 de noviembre de 2020, *"sugiere que la Gerencia Técnica de Infraestructura solicite a la Gerencia Jurídica la DEROGATORIA de la Resolución No. 324 de 11 de noviembre de 2010, mediante la cual se expidió el "Instructivo para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; en razón de que el citado Instructivo no ha sido aplicado en los últimos años...";* y,
- Que, el Gerente Técnico de Infraestructura, mediante memorando No. EPMAPS-GT-2020-886, de 8 de diciembre de 2020 solicita que, *"la Resolución No. 324 de 11 de noviembre de 2020 sea derogada, considerando que el instructivo no ha sido aplicado en los últimos años y no se prevé efectuar obras por Administración directa".*

En virtud de lo previsto en los artículos: 11, números: 1, 2, 4, 8 y 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; I.2.88 letras: a., b.; y I. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, 12, letras: a), b), d), h); y, z) del Reglamento Orgánico Funcional Nivel Jerárquico Superior (2019),

### RESUELVE:

- Art. 1.-** Derogar el *"INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"*, expedido mediante Resolución No. 324, de 11 de noviembre de 2010; así como toda norma interna que se oponga a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Ejecución; y, Resoluciones del SERCOP.
- Art. 2.-** Los Gerentes de Área, delegados de iniciar y tramitar los procesos de Contratación pública verificarán el cumplimiento de esta Resolución; y,

*JL*

**Art. 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será publicada en la página web e intranet institucional.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 18 DIC. 2020

  
Ing. Luis Medina Altamirano  
**GERENTE GENERAL**

GJL-570